

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias, judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NUMERO 25

Cuando se produjo la sublevación militar, y ante la actitud equívoca o reservada de algunos altos funcionarios que se hallaban en la Dirección de los órganos administrativos y esquivaban con ello su colaboración y responsabilidades, fué imperativo para el Frente Popular de izquierdas, que, por voluntad expresa de la mayoría de la nación, encarnaba su genuina representación gobernante, improvisar una sustitución necesaria, comprensiva de todos los servicios cuya conexión lo demandaba, y sin tener para nada en cuenta—con la única y patriótica mira de lograr la mayor eficacia—las circunstancias personales de quienes, por su nombramiento, se encontraban en aquellos difíciles momentos al frente de los departamentos de la Administración cuyas funciones iban a ser temporalmente desplazadas.

Posteriormente, al sustituir al Comité de Guerra del F. P., el Consejo de Defensa de la provincia, se acoplaron a las diferentes Consejerías aquellos servicios que por estar en vía de transformación impuesta por las características y necesidades de la campaña, era aconsejable y conveniente no fueren aún reintegrados a los órganos legales, cuya es, por prescripción de leyes y reglamentos, la función rectora.

Tanto una como otra modalidad eran por esencia transitorias, derivadas de las circunstancias del momento, que por la desconexión y falta de comunicaciones con el Gobierno legítimo de la República, exigían una estructuración localista, en pugna con los principios básicos que regulan la vida política española.

Por ello, tan pronto emanaron del Poder supremo nacional normas de unificación y coordinación de servicios, devolviendo a los respectivos propios organismos administrativos las facultades de que accidentalmente habían sido desposeídos, plasmadas dichas normas en decretos por los que ha quedado constituido el Consejo provincial, es llegado el momento de que reviertan a la Delegación marítima de la provincia cuantos asuntos son de su competencia, atribuidos a ella por la legislación vigente.

Pero como en este lapso de siete meses la transforma-

ción impuesta a la economía por las necesidades de la guerra o conveniencias nacionales ha conducido a la creación de modalidades, tanto en lo que se refiere a la explotación y navegación de los buques mercantes como en lo que se relaciona con la industria pesquera, modalidades que no fueron previstas cuando se dictaron las disposiciones creando la Subsecretaría de la Marina civil, y que, a reserva de lo que con carácter general se legisle en lo porvenir, no pueden ser abandonadas en el momento actual, la reversión pura y simple de servicios no llenaría cumplidamente la finalidad de eficiencia que debe ser perseguida—ahora más que nunca—, preciso es que aquélla se condicione con las medidas de excepción o acoplamiento que, vigorizando el Departamento administrativo, le provean de una necesaria agilidad y asegure el rendimiento máximo que es forzoso exigir de un factor tan importante de la economía nacional.

Por todo lo que antecede, he dispuesto:

Artículo 1.º Desde que se publique la presente disposición, todos los servicios que radicaban en la extinguida Dirección general de Marina de Santander pasarán a depender de la Delegación marítima, con la extensión, alcance y limitaciones que taxativamente se mencionan en ella.

Artículo 2.º El delegado marítimo será el jefe superior de todos los servicios, auxiliado en sus funciones por dos órdenes de funcionarios:

a) En cuanto haga referencia a los que privativamente le correspondían por las disposiciones vigentes en la materia, por los que perteneciendo a los diferentes Cuerpos que integran la Subsecretaría de la Marina civil, ejercen su cargo con nombramiento del Gobierno de la República y se ajustan a los reglamentos propios de cada uno de aquellos Cuerpos.

b) En cuanto se refiere al resto de los servicios que posteriormente al 19 de Julio han sido atribuidos a la extinguida Dirección general, por personal que yo designe a propuesta de dicho delegado y de las organizaciones sindicales o profesionales, previo acuerdo con él.

El personal del Grupo a) cobrará sus haberes como lo ha venido cobrando hasta el presente, es decir, figurarán en la nómina de haberes que mensualmente formaliza la Delegación marítima y es satisfecha por la Hacienda pública.

El del Grupo b) dependerá económicamente del res-

pectivo Departamento de Navegación o Pesca que ahora se crea, y que suplementarán la Delegación marítima, figurando en nóminas especiales que se levantarán por cada uno de aquéllos, con el visto bueno del delegado.

Artículo 3.º El Departamento de Navegación entenderá privativamente, ejerciendo sus funciones con absoluta y plena autonomía administrativa y de gestión, sin más limitación que la de tener al corriente de ella al delegado marítimo de las siguientes cuestiones:

a) Tráfico interior y mercante en los puertos de la provincia que sea ejercida por las embarcaciones requisadas o incautadas hasta el presente o que pudieran serlo en lo sucesivo.

b) Tráfico exterior de los mismos buques, de los alquilados o fletados.

c) Gestión administrativa y régimen de Gobierno interior de la Junta provincial de practicajes, con la condicional impuesta por el artículo correspondiente a esta disposición.

d) En general, todo cuanto sea función armadora en los buques requisados, alquilados o fletados.

A fin de facilitar estas gestiones que son atribuidas al Departamento de Navegación, el delegado marítimo queda autorizado por mí, como representante del Poder central, para traspasar a la gestión del mismo las siguientes funciones, que, según las disposiciones vigentes, son de exclusiva competencia:

Despacho de buques, entrada, salida y permanencia de los mismos en puerto; estiba y desestiba de mercancías; servicios de remolques, aguada y provisión de combustibles; contratación de tripulaciones, personal técnico de cubierta que deben llevar los buques mercantes y, en general, cuantos tienen relación con los expresamente mencionados.

Artículo 4.º Asimismo, y con las mismas características de autonomía, el Departamento de Pesca entenderá de las cuestiones que se especifican:

a) Embarcaciones de pesca.

b) Pósitos.

c) Ventas y fábricas.

d) Pesca fluvial.

Artículo 5.º A pesar de que la Ley y Reglamentos de la Subsecretaría de la Marina civil no figuren taxativamente atribuidas a las Delegaciones marítimas, ninguna de las funciones que en este artículo van a mencionarse, altas conveniencias nacionales exigen que, a reserva de ulteriores disposiciones de carácter general, y en cuanto sea posible, el delegado marítimo asuma por sí cuanto se relaciona con la vigilancia y defensa de la costa, y, por lo tanto, dependan en cuanto a gestión, aun cuando administrativamente figuren adscritos a los organismos respectivos:

a) Faros y balizas.

b) Defensas del o de los puertos de su jurisdicción.

c) Vigilancia y control de la costa.

d) Radiotelegrafía marítima.

Artículo 6.º Teniendo en cuenta que la vigilancia y control de la costa es tan necesaria para los servicios de la marina mercante como para los de guerra, las Secretarías de Marina mercante y de Pesca, de acuerdo con el delegado marítimo, se encargarán de la organización y funcionamiento de mencionados servicios.

Artículo 7.º Al reintegrarse a la Delegación marítima sus funciones propias, y estándole atribuidas taxativamente la recaudación del 1/6 de practicajes, para rendición de cuentas a la Junta central, a partir de la publicación de la presente disposición se hará la entrega por la Corporación de Prácticos de dicha sexta parte.

Artículo 8.º En caso de que por hacerse entrega de 1/6 que se menciona en el artículo anterior quedasen sin cubrir los gastos de servicio de practicaaje y las remuneraciones de prácticos y tripulantes asignadas, se podrá descontar de esta entrega para completar lo necesario y poder cubrir las necesidades expuestas.

Artículo 9.º Asimismo, cuando la recaudación por servicios de practicajes sumada al 1/6, no descontado aún, no alcance para cubrir los servicios mencionados, se podrá disponer del fondo existente de anteriores sextos, para nivelar el déficit existente en este caso.

Artículo 10. Queda expresa y terminantemente exceptuado de las atribuciones de todo orden que al delegado competen por Leyes y Reglamentos, cuantos asuntos tengan relación con el vapor «Alfonso Pérez», y con cualquier otro que en uso de mis atribuciones decida requisar para ser utilizado como lugar de detención. El buque o buques que se encuentren en este caso dependerán enteramente de mi exclusiva autoridad, y la intervención que en ellos pueda tener el delegado marítimo o la persona dependiente en quien delegue, quedará reducida a los asesoramientos técnicos y a la dirección y ordenamiento de las faenas del o de los buques en cuestión.

Artículo 11. Mientras duren las presentes circunstancias que obliguen a la adopción de medidas excepcionales, en caso de ausencia o enfermedad del señor delegado marítimo, las funciones de éste no serán delegadas en el funcionario inferior inmediato, sino que serán asignadas cada una de sus facultades al que se designe por esta Delegación.

Lo que, para todos los efectos hago constar, como delegado del Gobierno.

Artículo adicional. La Junta de Obras del Puerto de Santander, así como la de Puertos de la provincia, conservando plena autonomía de dirección y gestión, serán completadas para su funcionamiento como organismos de carácter general por la adición del delegado marítimo o del personal de cualesquiera de los dos grupos que él designe para representarle, con voz, si es representado, y con voz y voto si asiste personalmente a las reuniones.

Santander, 22 de Febrero de 1937.

EL DELEGADO,
Juan Ruiz Olazarán.

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN NÚMERO 7, CONTRA LA USURA

Uno de los defectos más característicos de la Administración pública era su pereza para ejercitar la acción coercitiva cerca de determinadas formas de delincuencia. Una de esas formas, quizá la más típica y tradicional, es la de la usura, plaga que nos legó en herencia la picaresca del siglo de Cervantes, y que creció, extendiéndose, al amparo del relajado clima moral en que venía arrastrando su vida nuestro país.

Continuar en ese estado de indiferencia constituiría, en cierto modo, un encubrimiento implícito por parte de los organismos oficiales a quienes corresponde evitar el ejercicio impune de tan reprobables acciones, efectuadas alevosamente en los momentos en que una tragedia de orden económico obliga a una familia a entregarse indefensa en las garras de la usura.

Y para evitarlo, amparando así a cuantos han sido víctimas de estos sujetos sin conciencia, esta Consejería de Hacienda dispone:

1.º Con arreglo a las condiciones que en los siguientes artículos se determinan, quedan desde esta fecha canceladas todas las deudas contraídas por concesión de créditos, préstamos u operaciones de cualquier orden efectuadas al margen de la ley, entendiéndose por tales las realizadas con propósito de usura, y con mala fe, por personas que no abonan contribución a la Hacienda pública por el ejercicio de esta clase de operaciones.

2.º Para que esta cancelación tenga efecto deberán los interesados que fueron víctimas de tales acciones, solicitarlo previamente de esta Consejería, a cuyo efecto se servirán llenar el modelo impreso que, desde el día 26, estará a su disposición en este Departamento, de once a una de la mañana, y en el que constarán, entre otros datos, el nombre y domicilio del prestamista, condiciones y fecha de la operación, etc., etc.

3.º En tanto no resuelva favorablemente esta Consejería, no tendrá efecto la cancelación respectiva.

En caso de resolución favorable, el interesado abonará en la Caja de este Departamento el cincuenta por ciento (mitad) del importe del préstamo, crédito u operación de que se trate, quedando a su beneficio el otro cincuenta por ciento, más los intereses que le fueron impuestos.

4.º Esta Consejería examinará aquellos casos en que no hubiese propósito de usura, resolviendo en consecuencia, si bien sancionará el ejercicio ilegal de la acción en los casos que proceda.

5.º Cuando el préstamo, crédito u operación de que se trate se haya efectuado por persona autorizada legalmente, pero que ejerció con abuso dicha autorización, esta Consejería aplicará la sanción que corresponda.

6.º Quedan, naturalmente, excluidos de esta orden el Monté de Piedad, Bancos, entidades de crédito oficiales y particulares (salvo en el caso del artículo quinto), debidamente autorizados por la ley para la realización de estas operaciones.

7.º Esta Consejería de Hacienda estudiará detenidamente cuantas aclaraciones fuesen necesarias para la aplicación de la presente orden, reservándose para aquellos casos no previstos en la misma la aplicación del criterio que estime pertinente, dentro del mayor espíritu de justicia.

Santander, 22 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN COMPLEMENTARIA DE LA NÚMERO 7

Teniendo en cuenta circunstancias diversas que concurren en tono a la aplicación de la orden número 7, titulada «Contra la usura», ya que muchas personas se han acercado a esta Consejería lamentando la imposibilidad en que se hallan para ingresar de una sola vez el cincuenta por ciento del crédito o préstamo que recibieron, al objeto de quedar redimidos del pago al prestamista del cincuenta por ciento restantes y de los intereses que le fueron impuestos, y considerando, igualmente, otros aspectos dignos de tenerse en cuenta en evitación de maniobras ya iniciadas con el propósito de hurtarse a la eficacia de la citada orden, esta Consejería ha estimado procedente disponer:

1.º La sección correspondiente de este Departamento abrirá una cuenta a nombre de cada interesado, al objeto de dar las mayores facilidades para el ingreso en esta Caja,

por medio de entregas a plazos, de las cantidades previamente estipuladas a cuenta del cincuenta por ciento (mitad) del crédito, préstamo u operación de que fueron víctimas, y cuya entrega les redimirá de la deuda que habían contraído con el prestamista.

Dicha deuda no se considerará cancelada hasta la liquidación en esta Caja del cincuenta por ciento total, condición previa para que tenga efecto la citada cancelación.

2.º Las condiciones de los planos y cuantía de las entregas a cuenta, serán convenidas de común acuerdo entre esta Consejería y el interesado, teniéndose en cuenta las disponibilidades de éste. Si estas disponibilidades variasen durante el curso de los plazos convenidos, podrán modificarse las condiciones de pago por iniciativa de una u otra parte, decidiendo en definitiva esta Consejería.

3.º Si los prestamistas hiciesen a sus víctimas proposiciones de modificación de la operación para evitar los efectos de la orden número 7, y estas proposiciones fuesen denunciadas ante este Departamento, los interesados que las denunciasen percibirán un premio del diez por ciento del importe del préstamo, crédito u operación de que se trate, quedando, por tanto, a su favor el sesenta por ciento (el cincuenta más el diez) del total de aquel importe, más los intereses que les fueron impuestos. Las variaciones efectuadas después de la publicación de la orden número 7 quedan sin efecto y constituirán delito grave.

4.º Las recomendaciones serán consideradas como intentos de soborno, realizados por el recomendante y el recomendado.

Santander, 24 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

Nota.—Esta Consejería ruega a todos los Consejos municipales difundan estas órdenes (número 7 y complementaria) en los respectivos términos municipales, a cuyo efecto recibirán las órdenes impresas y carteles murales. Será la mejor colaboración que pueden prestar para la extinción de la usura.

ORDEN NÚMERO 8

Siendo de todo punto conveniente y necesario incrementar el movimiento comercial, capacitando al comprador para efectuar las adquisiciones que precise, dándose así lugar al crecimiento de la producción y del consumo, si bien es preciso evitar los abusos que pudieran producirse en el caso de que esta capacitación otorgada no tuviera los límites que la prudencia aconseja, esta Consejería estima pertinente disponer:

1.º Se autoriza la adquisición de prendas de vestir y calzar, mobiliario, etc., etc., de justificada necesidad (exceptuándose la alimentación, ya regulada por otras órdenes), mediante el pago en talones realizado en la forma habitual.

2.º Esta autorización tendrá efecto durante el mes de Marzo, no pudiendo extenderse talón por cantidad inferior a cien pesetas.

El tope máximo del importe de las compras familiares será de doscientas cincuenta pesetas por persona. El mismo tope regirá para una sola persona.

3.º En lo sucesivo se autorizará el pago a la servidumbre aparte de la escala establecida para «atenciones familiares», pudiendo abonarse dicho pago en efectivo.

Santander, 26 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NUMERO 9

Teniendo en cuenta la disposición de esta Consejería por virtud de la cual pasan a los Consejos municipales las funciones administrativas que venían efectuando los Frentes Populares, estableciéndose para la imposición de nuevas cuotas por los citados Consejos la condición previa e ineludible de que debe ser solicitada de esta Consejería la correspondiente autorización, detallando el importe mensual de cada cuota, nombre de la persona a quien le es impuesta, total mensual de las mismas y destino justificado que ha de dárseles, esta Consejería dispone:

1.º Se prorroga hasta el día 10 de Marzo, inclusive, el plazo para solicitar dichas autorizaciones, debiendo consignarse los datos indicados.

2.º Durante el plazo que media desde el día 15 de Febrero al 15 de Marzo, queda suspendido el cobro de cuotas, exceptuándose a los Consejos municipales de Torrelavega, San Roque de Ríomera, Cartes, Marina de Cudeyo, Polanco, Ríotuerto, Suances, Bárcena de Cicero, Alfoz de Lloredo y Guriezo, que quedan autorizados para el cobro de las que tienen solicitadas hasta el 1 de Abril, pudiendo ser prorrogado el plazo a petición del Consejo correspondiente.

3.º Los Consejos que recaben autorización, durante esta prórroga, y les sea concedida, percibirán las cuotas a partir de la fecha en que lo soliciten, no pudiendo cobrar las correspondientes al plazo que media desde el 15 de Febrero a la fecha de su solicitud.

4.º Pasado el plazo que termina el día 10 de Marzo para pedir la expresada autorización, los Consejos que no hubiesen solicitado no podrán cobrar cuota alguna.

Igualmente se abstendrán de cobrarla aquellos Consejos a quienes, habiéndolo solicitado, les fuese denegada la autorización.

5.º Pasado el día 10 de Marzo, esta Consejería publicará una relación de los Consejos que no hubiesen solicitado la autorización, quedando, por tanto, libres del pago de cuotas los vecinos de los términos municipales que se citen.

Las autorizaciones se irán haciendo públicas en el «Boletín Oficial», a medida que se vayan concediendo.

6.º Aquellos Consejos que, sin autorización previa, efectuasen el cobro de cuotas, perderán los derechos que pudieran tener sobre los saldos favorables que en esta Consejería figuran a su nombre como consecuencia de traspaso del saldo de los Frentes Populares, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que procedan, entre ellas la obligación de devolver las cuotas cobradas indebidamente.

7.º Por ningún concepto se cobrarán rentas de fincas rústicas o urbanas, función que compete a las Juntas provinciales respectivas. Las que hubiesen sido cobradas y estén en poder de los Consejos municipales deberán ser devueltas inmediatamente a sus dueños, cumpliendo así las disposiciones dictadas al efecto por el Gobierno de la República.

8.º Del no cumplimiento de esta orden serán directamente responsables los Alcaldes respectivos, determinándose por el Consejo interprovincial la sanción que corresponda.

Santander, 26 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NUMERO 10, SOBRE SEGUROS

Al objeto de reajustar las funciones que abarcan los distintos ramos del Seguro, estudiando con el mayor de-

tenimiento las diversas circunstancias que concurren en este aspecto, garantizando plenamente los derechos del asegurado, esta Consejería dispone:

Primero. Que una Junta Interprovincial, Inspectora de Seguros, integrada por un Delegado del Consejero de Hacienda, dos representantes de los asegurados, otros dos de las Compañías, uno de la Delegación provincial del Trabajo y un secretario. Dichos miembros serán designados por la Consejería de Hacienda a excepción del representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Segundo. Dicha Junta comenzará a actuar inmediatamente, estudiando las soluciones que estime procedentes para elevarlas a la aprobación de esta Consejería, que designará su representante en el plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercero. El secretario percibirá la retribución fijada por la Junta, con cargo a las Compañías de Seguros.

Cuarto. De la constitución de la Junta se levantará acta, remitiendo copia a esta Consejería. Dicha constitución deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a esta fecha.

Quinto. Toda la documentación, material, etc., de la extinguida Delegación de Seguros, dependiente de la que fué Dirección de Justicia, pasará a la citada Junta, que se hará cargo de ella al constituirse.

Santander, 27 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Vías y Obras provinciales

REMATE

El Consejo Interprovincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de la carretera provincial de Anero a Pedreña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.360,80 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, un sello provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 8 de Marzo, a las once de la mañana, reservándose el Consejo Interprovincial la facultad de adjudicar libremente la obra al que ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 25 de Febrero de 1937.—El consejero de Obras Públicas, Antonio Vayas.

A NUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SELAYA

A los efectos de examen y reclamación prevenidos en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del Presupuesto ordinario de 1936, con sus justificantes, durante el plazo de quince días, a fin de que durante este plazo de exposición y ocho días más, a contar desde este término, puedan los habitantes de este Municipio formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Selaya, 23 de Febrero de 1937.—El presidente de la Comisión Gestora, Leoncio García.